Santiago de Cali, 13 de junio de 2024

El suscrito Secretario del Consejo Superior de la Fundación Carvajal certifica que los presentes son los Estatutos vigentes:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CARVAJAL

ARTÍCULO 1º.

El nombre de la Fundación es **"FUNDACIÓN CARVAJAL"** y su domicilio, la ciudad de Cali, en la República de Colombia. Es una institución de derecho privado, naturaleza civil y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.

La FUNDACIÓN CARVAJAL es una organización al servicio de la comunidad, abierta a todos. Está organizada y opera exclusivamente para fines caritativos, con propósitos educativos, culturales, de generación de ingresos y empleabilidad, de trabajo con familias, desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias y en general para la operación de cualquier programa de bienestar familiar, científicos, defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, inclusión de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, garantizar los derechos de las minorías, el derecho a la paz, a la salud, al trabajo, a las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, literarios, desarrollo del deporte aficionado, ejecución de programas de interés público, de cualquier programa comprendido en los planes nacionales y seccionales de desarrollo y para el beneficio de la comunidad en general. Para llevar a cabo estos propósitos la organización, entre otras cosas, investigará, analizará y diseminará información con respecto al desarrollo social y económico, buscará modelos para mejorar el ingreso familiar y las condiciones de vida de las personas; impulsará programas de salud, llevará a cabo actividades que apunten hacia la generación de avances científicos, tecnológicos, culturales y educacionales; asistirá en la solución de problemas relacionados con la población más vulnerable; adelantará acciones encaminadas al manejo y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente; proveerá apoyo a las microempresas y a la creación de empleos; celebrará convenios o contratos de interés público; promocionará actividades relacionadas con el deporte aficionado; brindará asistencia pública o social y protección de la vejez y de la infancia; es una organización de caridad y de ayuda mutua, y en general ejercitará todo tipo de actividades sin ánimo de lucro, conforme con sus propósitos.

ARTÍCULO 3º.

La FUNDACIÓN CARVAJAL podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien directamente, o prestando su ayuda a entidades o instituciones dedicadas exclusivamente a los fines enunciados en el artículo anterior y que no tengan ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4º.

Para cumplir su objeto, puede la FUNDACIÓN adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; constituir patrimonios de familia; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos- valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en general; celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice. Podrá en especial, adquirir y enajenar, a cualquier título, intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza, ejercer el derecho de preferencia cuando le sea posible hacerlo, por establecerlo así los estatutos de las sociedades de las cuales la FUNDACIÓN sea socia o accionista; poseer los intereses sociales o acciones que adquiera y ejercer todos los derechos que la ley y los estatutos de las respectivas compañías le confieran; y en cuanto lo permita la Ley, realizar inversiones que le habiliten para mantener o acrecentar las rentas con el único fin de dar adecuado cumplimiento a su objeto social.

ARTÍCULO 5º.

La **FUNDACIÓN** podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos para los cuales la faculta el artículo anterior, encaminados a la realización de su objeto social.

ARTÍCULO 6º.

La **FUNDACIÓN** podrá ejercer su objeto por fuera de los límites territoriales de la República de Colombia, abriendo oficinas o dependencias directas en otros países, o suscribiendo contratos o convenios con organizaciones internacionales o locales que operen en esos lugares.

ARTÍCULO 7º.

La FUNDACIÓN tendrá duración indefinida. Puede ser disuelta en cualquier momento por la voluntad del Consejo Superior y con los requisitos señalados en el artículo 14º.

ARTÍCULO 8º.

El Patrimonio inicial de la FUNDACIÓN lo componen las sumas de dinero que los fundadores le traspasen ahora en propiedad y que se enumeran en este artículo. Formarán también el Patrimonio de la FUNDACIÓN las sumas de dinero y los bienes en especie que en el futuro adquiera a cualquier título. Las sumas de dinero que los fundadores le traspasen inicialmente son: R. P. Alfonso Carvajal Sinisterra, S.J., cincuenta mil pesos ($50.000,oo); Helena Carvajal Lourido, setenta y cinco mil pesos ($75.000,oo); y Ana María Carvajal Rodewaldt, setenta y cinco mil pesos ($75.000,oo).- Patrimonio inicial doscientos mil pesos ($200.000,oo).

ARTÍCULO 9º.

Ni los fundadores ni persona alguna son socios activos o adherentes de la FUNDACIÓN, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título; porque la FUNDACIÓN, por su índole misma, se instituye como persona jurídica, a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el artículo 2º. Por

consiguiente, ni los fundadores ni persona alguna derivarán de la FUNDACIÓN, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el sólo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN ni de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento ni aún liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores ni de sus descendientes, sucesores o derechohabientes, en calidad de distribución de utilidades ni de ningún otro modo, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades, provechos, valorizaciones y beneficios serán aplicados, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN, y cuando la liquidación acaezca, se observará lo prescrito en el artículo 30º.

ARTÍCULO 10º.

El Consejo Superior no aceptará donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan a los fines de la FUNDACIÓN o a los presentes Estatutos, o los contraríen.

ARTÍCULO 11º.

La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: El Consejo Superior, el Presidente del Consejo Superior, la Junta Directiva, el Presidente de la junta directiva y el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 12º.

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN se compone de los siguientes miembros principales: El señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Cali, la señora María Del Rosario Carvajal Cabal, el señor Gustavo Adolfo Carvajal Sinisterra, el señor Juan Martín Carvajal Leib y el señor Alfredo Carvajal Sinisterra. Cada uno de los últimos cuatro miembros principales antes indicados, tendrá un suplente personal, para que lo reemplace en su faltas temporales o absolutas, que será propuesto por el respectivo miembro principal, y para cuya designación en firme se requerirá de la aprobación de los tres restantes miembros principales, con derecho a suplente. Los suplentes deberán cumplir con el requisito de ser personas integrantes de la familia Carvajal, así como de ser accionistas de Carvajal S.A., o titulares de la nuda propiedad o del derecho de usufructo de una o más acciones. Cuando uno de los miembros principales del Consejo Superior, distintos del señor Arzobispo, renunciare o faltare en forma absoluta, el suplente correspondiente pasará a ocupar su puesto como principal, y este a su vez someterá a la aprobación de los demás miembros principales con derecho a suplente, la persona a ocupar su cargo de suplente personal. Si al renunciar o faltar absolutamente un principal, no hubiere sido designado de manera efectiva su suplente, conforme a lo indicado en este artículo, la elección del nuevo miembro principal deberá ser realizada por los tres restantes miembros principales con derecho a suplente, y este nuevo miembro principal, propondrá su suplente, que deberá ser aprobado por los demás miembros principales con derecho a suplente.

PARÁGRAFO. Para los efectos pertinentes de estos estatutos, se entiende como integrante de la familia Carvajal, toda persona ligada por parentesco consanguíneo o civil en línea recta descendente con Manuel Carvajal Valencia y Micaela Borrero Borrero.

ARTÍCULO 13º.

De la designación de suplentes y del nombramiento de quien debe reemplazar a un miembro principal que llegare a faltar absolutamente sin haber designado reemplazo, se dejará constancia en el Acta de la reunión del propio Consejo Superior en que se conozca o se haga la designación.

ARTÍCULO 14º.

Todos los miembros del Consejo Superior, tanto Principales como Suplentes, tendrán voz y voto en la toma de decisiones. El Consejo Superior tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes que hagan quórum deliberativo y decisorio. Con todo, para decretar la disolución de la FUNDACIÓN y para modificar los estatutos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior en dos sesiones consecutivas previa citación motivada. También se requerirá voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior para modificar la anterior excepción en dos sesiones consecutivas previa citación motivada. El quórum para las reuniones del Consejo Superior, en cuanto los estatutos no llegaren a exigir un número de votos mayor para determinados actos, será de la mitad más uno de los miembros entre principales y suplentes. Las decisiones se tomarán ordinariamente con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, salvo en los casos para los cuales los estatutos exijan un número mayor de votos.

ARTÍCULO 15º.

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el 25% de sus miembros, por el Presidente de la Junta Directiva, por el revisor fiscal o por el Presidente Ejecutivo.

PARÁGRAFO. El Presidente Ejecutivo podrá, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Superior, convocar a las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 16º.

El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

1) Velar por el mantenimiento de los principios de la FUNDACIÓN y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación;

2) Decidir sobre el ejercicio del derecho de preferencia en sociedades, cuando la FUNDACIÓN pueda ejercerlo, y sobre la suscripción de acciones o intereses sociales en compañías de cualquier género, y asimismo impartir instrucciones de voto a sus delegados o representantes en asambleas o juntas de socios, asuntos estos en los cuales la decisión debe ser adoptada solo por el voto mayoritario de los miembros principales integrantes de la familia Carvajal. En el evento de darse un empate en la primera votación, se realizarán tres rondas adicionales de votación y si persiste el empate, en la siguiente ronda, la decisión deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros principales y de los miembros suplentes del Consejo Superior integrantes de la familia Carvajal, que para el efecto se tendrán como iguales y conformando un cuerpo unitario;

3) Designar el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Superior, entre sus Miembros;

4) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración;

5) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la FUNDACIÓN, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo. Respecto a los legados, herencias o donaciones, el Consejo Superior deberá autorizar solo aquellas que se encuentren por fuera del marco de un convenio o contrato que implique para la Fundación la ejecución de un proyecto formulado;

6) Dictar los Estatutos o reglamentos de cualquier institución o establecimientos que, para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN, considere conveniente crear, establecer u organizar;

7) Reformar los Estatutos;

8) Decretar la disolución de la FUNDACIÓN nombrar el liquidador, fijar sus atribuciones y remuneración;

9) Señalar la institución a la cual pasaría el remanente de bienes en el caso de disolución;

10) Gravar o pignorar los bienes de la FUNDACIÓN para garantizar exclusivamente obligaciones en que la FUNDACIÓN tenga interés directo;

11) Evaluar y aprobar en segunda y última instancia, la estrategia de la FUNDACIÓN que presente el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la Junta Directiva;

12) Evaluar y aprobar en segunda y última instancia el presupuesto anual de la FUNDACIÓN que presente el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la Junta Directiva;

13) Evaluar y considerar el informe semestral y aprobar los estados financieros anuales que presentarán el presidente de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo;

14) Nombrar la Junta Directiva de la FUNDACIÓN y al presidente y vicepresidente de aquella, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos;

15) Nombrar al Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25.

16) Velar por la sostenibilidad de largo plazo de la FUNDACIÓN y evaluar y mitigar los riesgos y ocuparse de ello como mínimo cada seis meses en el año calendario;

17) Autorizar cambios en las líneas programáticas y territorios en los que la Fundación ejerza directamente su actividad, ya sea apertura o cierre o de las mismas;

18) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los estatutos y de la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior tendrá un presidente, designado por este cuerpo colegiado, entre uno de los cuatro miembros principales integrantes de la familia Carvajal.

El Presidente será designado por el Consejo Superior para un período de tres (3) años, prorrogables hasta por un periodo adicional, es decir, hasta un máximo de seis (6) años, sin que se requiera interrupción entre el primero y el segundo periodo, pero permanecerá en el cargo hasta que el Consejo designe quien deba reemplazarlo y el acta de la sesión correspondiente se encuentre debidamente registrada ante la autoridad competente. El presidente del Consejo Superior podrá ser reelegido por más de un período, pero con el intervalo de un período de tres años, en el evento de haber sido elegido por dos períodos continuos. Al final de cada período de tres (3) años, el Consejo designará a un tercero idóneo para realizar una evaluación integral de la gestión del Presidente del Consejo, y tener criterios claros para definir su posible reelección.

Al elegir Presidente, el Consejo Superior designará también un Vicepresidente que reemplazará a aquel en sus faltas accidentales o temporales, con iguales facultades e igual período.

El Presidente del Consejo Superior estará investido de representación legal única y exclusivamente para representar en forma privativa a la FUNDACIÓN con las más amplias facultades ante sociedades en que ella sea accionista o socia, atendiendo las instrucciones de sentido de voto que le imparta el Consejo Superior, y ejercer los derechos que, por dicho carácter, le correspondan a la FUNDACIÓN**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al elegir Presidente de la Junta Directiva, el Consejo Superior designará también un Vicepresidente que reemplazará a aquel en sus faltas accidentales o temporales, con iguales facultades e igual período.

ARTÍCULO 17º.

La Fundación Carvajal tendrá una junta directiva que estará integrada por nueve miembros. El período de los miembros de la junta será de tres años prorrogables hasta por un periodo adicional, es decir, hasta un máximo de seis (6) años, sin que se requiera interrupción entre el primero y el segundo periodo. Los miembros de la junta podrán ser reelegidos por más de un período, pero con el intervalo de un período de tres años, en el evento de haber sido elegidos por dos períodos continuos. Los miembros de la junta no podrán ser mayores de 75 años. La junta deberá estar integrada por no menos de dos y no más de cinco miembros del Consejo Superior. La junta no podrá estar integrada por más de tres miembros independientes y externos.

La junta directiva tendrá un presidente, designado por el Consejo Superior, entre uno de sus miembros pertenecientes al Consejo Superior, principal o suplente, integrante de la familia Carvajal, para un período de tres años, prorrogables hasta por un periodo adicional, es decir, hasta un máximo de seis (6) años, sin que se requiera interrupción entre el primero y el segundo periodo, pero permanecerá en el cargo hasta que el Consejo designe quien deba reemplazarlo, y el acta de la sesión correspondiente se encuentre debidamente registrada ante la autoridad competente. El presidente de la junta directiva podrá ser reelegido por más de un período, pero con el intervalo de un período de tres años, en el evento de haber sido elegido por dos períodos continuos. Al final de cada período de tres (3) años, la junta designará a un tercero idóneo, para

realizar una evaluación integral de la gestión del presidente de la junta, y tener criterios claros para definir su posible reelección.

Para efectos de esta estipulación, se entenderá por un miembro independiente y externo de junta directiva, aquel de reconocido prestigio profesional que pueda aportar su experiencia y conocimientos para la mejor gestión de la Fundación, sin relaciones (comerciales, laborales, de parentesco, etc.) o dependencia directa o indirecta con la Fundación, fundadores, empleados o consocios de la Fundación o miembros del Consejo Superior o de la junta, o en cualquier otra situación, que le pueda hacer perder su independencia.

ARTÍCULO 18º.

El reemplazo de un miembro de Junta Directiva se dará por Incapacidad, renuncia, muerte y ausencia a 3 reuniones consecutivas a no ser que el Consejo Superior decida lo contrario.

ARTÍCULO 19º.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria al menos 6 veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, por cuatro de sus miembros o por el Presidente Ejecutivo. Los miembros externos devengarán el honorario que fije el Consejo Superior. Los miembros de la familia Carvajal, que al momento de su designación sean calificados como tales, no serán remunerados por su participación, pero la Fundación cubrirá sus gastos de transporte y desplazamiento.

PARÁGRAFO. El Presidente Ejecutivo podrá, previo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, convocar a las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 20º.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1) Nombrar la terna que conformará el comité nominador para la postulación del Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN, ante el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25;

2) Presentar al Consejo Superior iniciativas y sugerencias sobre los estatutos de la FUNDACIÓN, su Visión, Principios y Criterios Orientadores y su Estructura de Gobierno;

3) Crear transitoria o permanentemente Comités o Juntas Consultivas según la clase de programas que la FUNDACIÓN vaya a realizar;

4) Aprobar la Estructura Organizacional de la FUNDACIÓN al igual que el presupuesto y el plan anual de inversiones;

5) Dar su VoBo para la designación por el Presidente Ejecutivo de las personas que deben desempeñar los cargos que reportan en forma inmediata a él;

6) Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables, o cualquier función no asignada por los Estatutos a otro órgano o persona y que se requiera para la buena marcha de la FUNDACIÓN;

7) Elegir de su seno a los integrantes del Comité de Auditoría y Financiero que estará compuesto al menos por tres de sus miembros; este Comité contará con la presencia del Revisor Fiscal, deberá reunirse por lo menos tres veces al año y sus recomendaciones se harán constar en acta;

8) Autorizar al presidente de la Junta Directiva para proponer al Consejo Superior conjuntamente con el presidente ejecutivo para su evaluación y aprobación en segunda y última instancia, la estrategia de la Fundación;

9) Autorizar al presidente de la Junta Directiva para proponer al Consejo Superior conjuntamente con el presidente ejecutivo para su evaluación y aprobación en segunda y última instancia, el presupuesto anual;

10) Supervisar el buen desempeño de los programas que adelante LA FUNDACIÓN;

11) Aprobar en primera instancia los estados financieros anuales y someterlos con un informe de actividades a la aprobación del Consejo Superior;

12) Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos para lograr mejores o más seguros ingresos, así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la Fundación;

13) Servir de órgano consultivo y asesor del Liquidador, en caso de disolución de la Fundación;

14) Efectuar cada tres AÑOS la autoevaluación de la gestión adelantada por la Junta;

15) Efectuar cada AÑO la evaluación de la gestión del Presidente Ejecutivo;

16) Crear las reservas y tomar las medidas que considere necesarias para la conservación del patrimonio de la FUNDACIÓN;

17) Autorizar al Presidente Ejecutivo para celebrar los contratos o convenios cuyas cuantías sean superiores al monto de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de celebración del acto o contrato y/o su plazo de ejecución sea superior a tres (3) años;

18) Evaluar y Aprobar en primera instancia, la estrategia de la Fundación que el presidente ejecutivo someta a su consideración;

19) Evaluar y Aprobar en primera instancia, el presupuesto del año que el presidente ejecutivo someta a su consideración;

ARTÍCULO 21º.

De las reuniones de Consejo Superior y Junta Directiva se extenderán actas, en libros foliados, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reuniones No Presenciales. Habrá reunión de Consejo Superior y Junta directiva y serán válidas las decisiones que en las mismas se tomen, cuando por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Estas reuniones podrán contar con la presencia de algunos miembros de manera física y otros de manera virtual o no presencial. En el acta de la reunión, se dejará constancia de la manera en que comparecieron los miembros a este tipo de reuniones. El quórum deliberatorio y decisorio en este tipo de reuniones, será el mismo señalado en los estatutos para el Consejo Superior y la Junta Directiva en los artículos correspondientes, sin perjuicio del quórum deliberatorio y decisorio especial que se requiera para la aprobación de determinados actos, previstos en los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Asimismo, serán válidas las decisiones del Consejo Superior o la Junta Directiva, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Consejo Superior o la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente Ejecutivo de La Fundación comunicará a los miembros del Consejo Superior o la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de un mes allí señalado, será ineficaz la decisión tomada.

PARÁGRAFO TERCERO. El quórum deliberatorio para las reuniones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán ordinariamente con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 22º.

La junta directiva tendrá un presidente, designado por el Consejo Superior, entre uno de sus miembros pertenecientes al Consejo Superior, principal o suplente, integrante de la familia Carvajal, para un período de tres años, prorrogables hasta por un periodo adicional, es decir, hasta un máximo de seis (6) años, sin que se requiera interrupción entre el primero y el segundo periodo, pero permanecerá en el cargo hasta que el Consejo designe quien deba reemplazarlo, y el acta de la sesión correspondiente se encuentre debidamente registrada ante la autoridad competente. El presidente de la junta directiva podrá ser reelegido por más de un período, pero con el intervalo de un período de tres años, en el evento de haber sido elegido por dos períodos continuos. Al final de cada período de tres (3) años, la junta designará a un tercero idóneo, para realizar una evaluación integral de la gestión del presidente de la junta, y tener criterios claros para definir su posible reelección.

PARÁGRAFO. El presidente de la Junta Directiva será suplente del presidente ejecutivo y reemplazará a éste en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades.

ARTÍCULO 23º.

Al elegir Presidente, el Consejo Superior designará también un Vicepresidente que reemplazará a aquel en sus faltas accidentales o temporales, con iguales facultades e igual período

ARTÍCULO 24º.

Son funciones del Presidente de la Junta:

1) Presidir las reuniones de La Junta Directiva;

2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FUNDACIÓN;
3) Supervisar la marcha de la FUNDACIÓN e informar al Consejo Superior de cualquier irregularidad o deficiencia que note y que no esté en sus manos subsanar;

4) Asumir las demás que le señale el Consejo Superior, la Junta Directiva o los presentes estatutos.

5) El presidente de la Junta es el responsable de realizar la evaluación del Presidente Ejecutivo y de darle la retroalimentación y de liderar la autoevaluación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Tanto los resultados de la autoevaluación de la Junta Directiva, como los resultados de la evaluación anual del Presidente Ejecutivo, serán expuestos por el Presidente de la Junta Directiva al Consejo Superior.

ARTÍCULO 25º.

La Fundación tendrá un Presidente Ejecutivo que será a su vez su representante legal y, que será designado y removido por el Consejo Superior.

La decisión final del Consejo Superior relativa a la designación o remoción del Presidente Ejecutivo, requerirá de la mayoría especial de no menos de las dos terceras partes de los votos favorables de los miembros del Consejo Superior presentes en la reunión.

Para la postulación del Presidente Ejecutivo, se reunirá la Junta Directiva, y constituirá un Comité Nominador, conformado por cuatro de sus miembros, de la siguiente manera: 1. Dos miembros del Consejo Superior (presidente de la Junta Directiva y otro miembro del Consejo Superior que haga parte de la Junta Directiva). 2. Dos miembros de la Junta Directiva que podrán ser o no miembros del Consejo Superior.

El Comité Nominador tendrá como función diseñar el perfil ocupacional o profesional del Presidente Ejecutivo, el cual someterá a aprobación de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva someterá a evaluación y aprobación del Consejo Superior el perfil aprobado por la Junta Directiva.

El Comité Nominador, una vez aprobado el perfil del Presidente Ejecutivo por parte de la Junta Directiva y el Consejo Superior, deberá ocuparse del reclutamiento y selección de los candidatos potenciales al cargo, y conformará como mínimo una dupla para la designación, la cual someterá a aprobación de la Junta Directiva. La dupla aprobada por la Junta Directiva deberá ser presentada por el comité nominador al Consejo Superior para la elección del Presidente Ejecutivo. El Comité Nominador anexará a la postulación de los candidatos, las respectivas recomendaciones o sugerencias para la elección. El superior jerárquico del Presidente Ejecutivo será la Junta Directiva.

Constituirá causal de retiro forzoso para ejercer el cargo de Presidente Ejecutivo, el hecho de estar provisto del estatus de pensionado, salvo que el Consejo Superior

autorice la continuación en el cargo del Presidente Ejecutivo, hasta la adopción de nueva decisión en contrario, y en todo caso hasta un límite máximo de 3 años adicionales a fecha de haber obtenido el estatus de pensionado.

ARTÍCULO 26º.

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior, su Presidente, y de la Junta Directiva y de su Presidente;

2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FUNDACIÓN;

3) Presentar al Consejo Superior, conjuntamente con la Junta Directiva, un informe semestral sobre la marcha de la FUNDACIÓN y los estados financieros anuales;
4) Presentar en cada Junta Directiva los informes sobre la ejecución presupuestal y los estados financieros;

5) Asumir las responsabilidades de la planeación y ejecución de los programas y actividades y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva;

6) Autorizar la apertura de cuentas corrientes y de ahorro o de cualquier otro tipo en bancos y otras entidades financieras; girar, otorgar, endosar, protestar, negociar títulos valores y demás documentos de crédito;

7) Representar a la FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos;

8) Establecer apoderados judiciales y extrajudiciales;

9) Celebrar los contratos o convenios cuyas cuantías sean iguales o inferiores al monto de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de celebración del acto o contrato y/o su plazo de ejecución sea inferior a tres (3) años;

10) Proveer los cargos que la FUNDACIÓN requiera para su buen funcionamiento y asignarles la remuneración correspondiente;

11) Presentar a la Junta Directiva los proyectos para la creación, modificación de unidades, programas y dependencias administrativas;

12) Dar y tomar dinero a título de mutuo y acordar la tasa de interés, hasta por un monto de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

13) Decretar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la FUNDACIÓN y de la contabilidad de la misma y vigilar su cumplimiento;

14) Procurar la debida y puntual contabilización de las cuentas de la FUNDACIÓN;

15) Las demás funciones que le señale el Consejo Superior, la Junta Directiva y los Presidentes de uno y otro de estos cuerpos colegiados;

16) Asistir al Consejo Superior y a la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y rendir a dichas entidades todos los informes que sean pertinentes respecto a la marcha de la Fundación y sus programas;

17) Con la aprobación de la Junta Directiva, delegar parcialmente sus funciones en otra u otras personas al servicio de la FUNDACIÓN.

18) Elaborar la estrategia de la Fundación que deberá presentarse a consideración de la Junta Directiva para su evaluación y aprobación en primera instancia.

19) Elaborar el presupuesto anual que deberá presentarse a consideración de la Junta Directiva para su evaluación y aprobación en primera instancia.

ARTÍCULO 27º.

La Fundación tendrá un Secretario, quien actuará como Secretario del Consejo Superior y de la Junta Directiva y será designado por el Consejo Superior. El Secretario está encargado de elaborar y autenticar las Actas del Consejo Superior y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º.

De las reuniones del Consejo Superior se extenderán actas, en libros foliados, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la FUNDACIÓN. Las Actas del Consejo Superior que recojan decisiones sobre modificaciones a los estatutos y sobre disolución de la entidad, serán registradas en la entidad a que por ley correspondan; de igual manera se procederá con las actas que contengan nombramientos que correspondan al Consejo Superior según los Estatutos y los que contengan aceptación de nombramientos de suplentes de miembros del Consejo Superior o cambio de miembros principales del mismo.

ARTÍCULO 29º.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el Consejo Superior que ejercerá las siguientes funciones:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones del Consejo Superior y de la Junta Directiva;

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación;

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;

4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Superior y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.

ARTÍCULO 30º.

Disuelta la FUNDACIÓN se procederá a su liquidación por las personas que integren el Consejo Superior en el momento de la disolución, o por la persona o personas que el propio Consejo Superior nombre. Los bienes de la FUNDACIÓN disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga el Consejo Superior, serán traspasados, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades que se mencionan en el Artículo 2º de los presentes Estatutos, que carezcan de ánimo de lucro y que deberán elegir los mismos miembros del Consejo Superior por unanimidad.

ARTÍCULO 31º.

BALANCES: La FUNDACIÓN tendrá un (1) ejercicio contable en el año calendario, con corte el último día del mes de diciembre, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la Fundación hará corte de cuentas para producir el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado en esas fechas y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Fundación, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, las cuales se someterán a la consideración del Consejo Superior, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley y los estatutos.

(Hasta aquí los Estatutos)



ALEJANDRO MARTINEZ PATIÑO
Secretario